

Bogotá D.C,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-80018
FECHA:	24/04/2019
No de Referencia	N-2019-5846

Señor
JIMMY ALEXANDER GIRALDO ALEGRÍA
COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA
Avenida Caracas No. 3-81 Sur
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1231
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-15-0043

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la RESOLUCIÓN N° 010 del 28/02/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MARIA NANCY CÁRDENAS LEDESMA
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 010

2 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017, el Decreto 001 de 2016, el procedimiento contemplado en los artículos 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-15-0043 adelantado contra el establecimiento de educación formal, de naturaleza privada, denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, ubicado en la Avenida Caracas No. 3 ~ 81 Sur, en la Localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá D.C., y representado legalmente por el señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, identificado con C.C. No. 79.523.146.

2. HECHOS:

2.1. El día 12 de febrero de 2016, mediante documento con radicado No. E-2016-30153, la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez, actuando en calidad de padres de familia de la menor Laura Fernanda Martínez Tunjano, estudiante de grado décimo (10) del Colegio Gustavo Rojas Pinilla, radicaron derecho de petición ante la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño con las siguientes finalidades: 1) se revise y valore la evaluación de recuperación de física de su hija, por docente de la misma área; externo a la institución y/o comité de evaluación, aplicando el principio de publicidad,



Continuación de la Resolución N° 010 28 F 19

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

contradicción, y ética profesional; 2) se expida la certificación de estudios con la anotación de que en enero se recupera ciencias naturales, de la misma forma en que aparecía en el boletín del último periodo académico 2015, para que su hija pueda presentar la rehabilitación en otra institución; o 3) exhibir la evaluación que evidentemente la alumna presentó con la nota obtenida. (Folios 5 a 9).

2.2. El día 05 de abril de 2016, los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño realizaron visita administrativa al Colegio Gustavo Rojas Pinilla, con el fin de verificar la situación administrativa e institucional del colegio. De la mencionada visita se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES DE SUPERVISION

Verificando los documentos de los docentes se concluye que la institución se encuentra vulnerando el artículo 198 de la ley 115 de 1994 al no contar con profesionales idóneos con título profesional para ser vinculados como docentes.

La ausencia permanente del rector genera traumatismos en las actividades normales de la institución al no garantizar la organización institucional, no cumple con las funciones como rector vulnerando el artículo 2.3.3.1.5.8 de la ley 1075 de 2015 (sic).

Se enviaron por correo electrónico plan de mejoramiento que debe ser cumplido a cabalidad antes del 29 de abril de 2016 y la supervisión ejercerá seguimiento y control.

La supervisión Educativa (sic) remitirá lo evidenciado a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la investigación administrativa a que haya lugar. (...)" (Folio 10).

2.3. El día 11 de abril de 2016, mediante documento con radicado No. I-2016-21408, la Dirección local de Educación de Antonio Nariño remitió a esta Dirección, documentos con la finalidad de iniciar investigación administrativa en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, por cuanto, presuntamente, se encontraba vulnerando el artículo 198 de la ley 115 de 1994 al contratar personal como docente sin título profesional idóneo, y el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 al no dar cumplimiento a las funciones del rector (Folio 1).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. El día 26 de julio de 2016, mediante Auto No. 179, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar averiguaciones

Continuación de la Resolución N° **010 28 FEB 2019**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

preliminares en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, con la finalidad de verificar los hechos expuestos por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño mediante documento con radicado I-2016-21408 de 11 de abril de 2016.

Adicionalmente, por considerarlo útil, pertinente y conducente, esta Dirección, decreto la práctica de las siguientes pruebas:

(...) **3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

3.1.1. Oficiar a la institución educativa COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, para que a más tardar en el término de quince (15) días al recibo de la comunicación remita la siguiente información y/o documentos y en caso de no tenerlos se sirva certificarlo:

- Respecto de los docentes vinculados a la institución educativa para el año 2016:

- 1. Nombre completo*
- 2. Número de documento de identificación con copia del documento.*
- 3. Certificación de las fechas en que estuvo vinculado el docente para el año 2016.*
- 4. Copia del contrato celebrado con el docente para el año 2016.*
- 5. Título acreditado para su vinculación como docente de la institución para el año 2016, anexando copia del mismo.*
- 6. Certificar los grados y áreas asignadas a los docentes.*
- 7. Copia de la planilla única de pago de los aportes de seguridad social donde conste los aportes pagados para el año 2016.*

- Respecto del rector:

- 1. Nombre completo.*
- 2. Número del documento de identificación y copia del mismo.*
- 3. Copia de la hoja de vida del señor Nahun Quintero, rector de la institución educativa.*
- 4. Copia del título acreditado para su vinculación como docente de la institución para el año 2016, anexando copia del documento*
- 5. Copia del contrato celebrado con el rector para el año 2016.*
- 6. Copia de la planilla única de pago de los aportes de seguridad social donde conste los aportes pagados para el año 2016. () (Folios 40 y 41).*

3.2. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito profirió auto de inicio en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, de conformidad con los documentos obrantes a folios 42 a 48 del expediente.



28 FEB

PÁGINA 4 DE 28

Continuación de la Resolución N°

010

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

3.3. El día 28 de febrero de 2017, mediante auto No. 065, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito profirió auto de cargos en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, en el cual se le endilgo a la institución educativa, lo siguiente:

"(...) CARGO PRIMERO:

Se le endilga a la institución educativa, presuntamente incumplir la legislación laboral vigente, en la medida que no se ha realizado el pago de los aportes de seguridad social y pensión a los docentes de la institución; infringiendo con esta conducta lo estipulado en los artículos 102 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 15 y artículo 13 literal A de la Ley 100 de 1993; artículo 13 y 15 numeral 1 de la ley 797 de 2003.

CARGO SEGUNDO:

Se le endilga a la institución educativa, presuntamente vincular docentes que no cuentan con idoneidad profesional al no tener título profesional; infringiendo las prescripciones normativas plasmadas en el artículo 198 de la ley 115 de 1994. (...)" (Folios 50 a 60).

El mencionado auto fue notificado personalmente el día viernes 31 de marzo de 2017, al señor Nahun Omar Quintero Chía, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.492.143, en calidad de rector de la institución educativa denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folios 62 y 63).

3.4. El día 19 de septiembre de 2017, mediante auto No. 536, esta Dirección, profirió auto de corrección dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio llevado a cabo en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, por las siguientes razones:

"(...) En este caso, al estudiar el expediente se observó que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 179 del 26 de julio de 2016, como es: Ordenar la práctica de las pruebas documentales y testimoniales y no se comunicó el auto de averiguaciones preliminares a los quejosos Blanca Lilia, Ricardo Martinez (sic) Páez y al Colegio Gustavo Rojas Pinilla.

Así mismo, no se solicitó a la Dirección Local de Educación Antonio Nariño la información referente a la ejecución del Plan de Mejoramiento planteado por el Equipo de Inspección y Vigilancia al colegio el 5 de abril con cumplimiento a 29 de abril de 2016, por lo cual este despacho considera que se debe corregir la actuación administrativa. (...)" (Folios 66 y 67).



Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

De conformidad con lo anterior, el artículo primero del mencionado auto estableció: "(...) *CORREGIR la irregularidad administrativa presentada en el expediente No. 1-02-2-2016-15-0043 en el sentido de dejar sin efectos los autos de inicio de proceso administrativo sancionatorio y el de formulación de cargos No. 065 del 28 de febrero de 2017 y se continúa desde la etapa de averiguaciones preliminares en el expediente No. 1-02-2-2016-15-0043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (...)*" (Folio 70).

3.5. El día 19 de septiembre de 2017, mediante auto 535, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) 3.3. TESTIMONIALES

3.3.1. Escuchar en declaración a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	VINCULACION CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y dirección	OBJETO DE LA PRUEBA	FECHA Y HORA
1	BLANCA LILIA TUNJANO	Madre de familia Avenida Caracas No 1-05 bloque 7 apto 402	Con el fin de interrogarlo sobre: Los hechos denunciados – ratificación de la queja	Octubre 2/9.30 a.m
2	NAHUN QUINTERO	Rector Avenida Caracas No 3-81 Sur	Con el fin de interrogarlo sobre: - Las estrategias utilizadas en el colegio para la evaluación de estudiantes – sistema de evaluación - Evaluación en el aula como proceso formativo - Cómo está planeada a evaluación en el manual de convivencia. - Reemplazo en su cargo cuando hay ausencia en el colegio - Contratación de docentes – idoneidad profesional	Octubre 2/11.30 a.m

3.6. El día 11 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de pruebas No. 535 de 19 de septiembre de 2017, se practicó prueba testimonial a la señora Blanca Lilia Tunjano Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.670 de Fomeque Cundinamarca, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: ¿Sirvase decir cuál es su vinculación con la institución educativa y desde hace cuánto? CONTESTÓ: en este momento no tengo ninguna vinculación con el colegio, porque yo decidí retirar a la niña de ese colegio, debido a los inconvenientes que tuve, ella estudio solo en el año 2015, puse la queja en el 2016, porque ella tuvo que recuperar física y comenzaron las falencias, ella fue a su habilitación, después de la habilitación, después de la habilitación el profesor en reunión nos confirmó a los padres de familia que se podía matricular el grado 11, tal que me dio la lista de los útiles escolares,



Continuación de la Resolución N° 01028 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

después fui para que me diera una constancia que ella había pasado y dijo que no porque era un compromiso de la niña y el colegio porque la niña tenía que pasar el primer periodo para poder ser promovida al grado 11, decidimos retirarla del colegio y pedimos una certificación y fue una sorpresa porque ya no debía solo física sino también sistemas y cosa que en el boletín solo aparecía física, hay comenzaron las inconsistencias y si nos decía que la matriculáramos al grado once como era posible que nos entregara una certificación donde aparecían dos asignaturas perdidas, esto fue el 12 de febrero y la niña aún no estaba matriculada porque empecé a ver las falencias que presentaba el colegio, ya siguiendo el proceso cuando pase la primera carta, en la respuesta que él nos mandó firmaba otro rector llamado NAHUN QUINTERO, pero siempre firmaba como rector y se presentaba en las reuniones y firmaba las circulares era JIMMY GIRALDO, esta vez quien firmó las respuestas fue NAHUN QUINTERO CHIA, fue cuidando me di cuenta que era otro el que firmaba como rector, persona que en el colegio nunca se nos presentó como rector, nunca lo conocimos, en constancia algunas circulares las firmaba Jimmy de ahí en adelante ya las firmaba NAHUN QUINTERO. Posteriormente dijeron por escrito que corregían el acta número 134 en el folio 86 el cual nunca se nos dio a conocer, otra cosa al final del año firmó el acta No. 1, no es posible que finalizado el año solo lleven el acta 1, en esta acta número 1 del 20 de noviembre de 2015, la cerraron el 1 de febrero de 2015, hay una inconsistencia, otra cosa, cuando pagué el curso para la recuperación fue por un valor de \$90.000 pesos pero tiene el membrete de INTITUTO DE CAPACITACIÓN PROGRESAR, ubicado en la avenida caracas No. 3-81, sur la misma dirección, el cual no corresponde porque la niña estudió fue en el colegio GUSTAVO ROJAS PINILLA. Yo fui al CADEL hable con la doctora IRMA ELENA VARGAS, y fue grosera con la abogada y no nos dio ninguna respuesta, yo realmente no quería que le pasaran el año a mi hija sino que no siguiera haciendo lo mismo con los demás estudiantes, porque JIMMY se estaba haciendo pasar por rector y no era, estaba suplantando el cargo de rector, y nos engañó a todos todo el año, mi hijo termino hay en ese colegio el grado 11 y todo bien, no vi falencias, el rector era JIMMY, firmo los diplomas, hablo como rector. Yo le dije un día que el debió decirnos que era el rector encargado, no contesto nada, siempre, contesta con evasivas. PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar a cuál grado fue matriculada LAURA FERNANDA MARTINEZ TUNJANO para el año 2016? CONTESTÓ: al grado 10 a repetir ese grado, porque JIMMY como rector nos dio la constancia que había perdido definitivamente el año con esas dos materias – física y sistemas. PREGUNTADO: en qué fecha matriculo a LAURA FERNANDA MARTINEZ (sic) TIJANO al grado 10º. CONTESTÓ: En abril de 2016, porque en el colegio Gustavo Rojas Pinilla la única respuesta que me dieron es que había perdido el año, la matricule en el nuevo colegio ANDRES MICHELIN, le hicieron las evaluaciones trabajos y nivelación, para estar al día con los demás compañeros. A mitad de año fue promovida al grado 11º y se graduó a finales del año 2016. Y entro a la universidad y está estudiando ciencias aplicadas en la Militar. PREGUNTADO: Sírvese manifestar si se ratifica o no del contenido del escrito visto a folios 5 a 9 del expediente el cual se le pone de presente y si la firma que allí aparece es la que utiliza en

Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

sus actuaciones públicas y privadas CONTESTO. Si me ratifico y es mi firma. (...)" (Folios 83 a 85).

3.7. El día 15 de marzo de 2018, mediante auto No. 042, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, por cuanto, presuntamente, incurrió en irregularidades respecto de la idoneidad profesional de los docentes contratados (Folios 86 a 89).

Adicionalmente, esta Dirección, por considerarlo pertinente, conducente y útil, ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) 5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Oficiar al Colegio Gustavo Rojas Pinilla, para que remita a esta Dirección de Inspección y Vigilancia lo siguiente: copia del observador y de los boletines de notas del grado 10º del año 2015 correspondiente a la menor LAURA FERNANDA MARTÍNEZ TUNJANO, incluyendo citaciones, de haber lugar a ello y los soportes laborales y académicos de las siguientes personas:

DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
Diego Alexander Maca García.	1031149217
Omar Yesid Martínez Huertas.	80252762
Stephanie Melo S.	1013586585
Nicole Stephanie Rozo Ortiz.	No registra
Leonardo Cortés Rodríguez.	93129342
Steven Alexander Flórez Huertas.	80210320
Luis Alberto Montaña Caicedo.	1016051795
Johan Sebastián García López.	1033745747
Jimmy Alexander Giraldo Alegría.	79523146
Jhon Sneider Muñoz Acosta.	100616573

Específicamente, informar con los respectivos soportes probatorios, lo siguiente:

- Nombre completo de cada docente.
- Número de documento de identificación con copia del documento.
- Certificación de las fechas en que estuvo laborando como docente para el año 2016.
- Copia del contrato celebrado en el año 2016.
- Título acreditado para su vinculación como docente de la institución para el año 2016, anexando copia del mismo.
- Certificar los grados y áreas asignadas



Continuación de la Resolución N°

010
28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- Copia de la planilla única de pago de los aportes de seguridad social donde conste los aportes pagados para el año 2016.

Respecto del rector:

- Nombre completo.
- Número del documento de identificación y copia del mismo.
- Copia de la hoja de vida Copia (sic) del título acreditado para su vinculación como docente de la institución para el año 2016, anexando copia del documento.
- Copia del contrato celebrado con el rector para el año 2016.
- Copia de la planilla única de pago de los aportes de seguridad social donde consten los aportes pagados para el año 2016.

5.1.2. Oficiar a la Dirección Local de Educación Antonio Nariño, a fin de que remita informe respecto a la solicitud de plan de mejoramiento solicitado al plantel acá tratado, respecto de los hechos del 29 de abril de 2016.

Lo anterior para que se dé cumplimiento en un término máximo de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación del presente acto administrativo.

5.2. TESTIMONIALES:

Citar a las siguientes personas para que rindan testimonio:

1	Nahun Quintero	Rector Avenida Caracas No. 3-81 Sur	Con el fin de interrogar sobre: -Las estrategias utilizadas en el colegio para la evaluación de estudiantes y el sistema de evaluación, divulgación del mismo. -Evaluación en el aula como proceso formativo. -Reemplazo en su cargo cuando hay ausencias en el colegio. -Contratación de docentes – idoneidad profesional. -Pagos de seguridad social de los docentes	Marzo 22 de 2016 Hora 9:00 a.m.
---	----------------	---	---	---------------------------------

3.8. El día 12 de abril de 2018, mediante documento con radicado No. E-2018-61991, el Colegio Gustavo Rojas Pinilla, en respuesta a lo manifestado por esta Dirección mediante auto No. 042 de 15 de marzo de 2018, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Según su requerimiento el COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA lleva a cabalidad el proceso a la respuesta según caso, anexamos los siguientes documentos como soporte:

- Relación de personal.
- Fotocopia de títulos acreditados y hojas de vida del personal docente.
- Certificación de las fechas durante el periodo de trabajo de los docentes en el año 2016.
- Copia de la planilla de pago de los aportes de seguridad social 2016.
- Documentación del señor rector solicitada por ustedes.
- Radicados a las respuestas ante el D.E.



Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

También nos permitimos informarle que el señor NAHUM OMAR QUINTERO CHIA es el rector saliente y el señor JIMMY ALEXANDER GIRALDO actualmente rector de la institución.

Cabe resaltar que el recibido de la correspondencia por parte de ustedes hacia el colegio fue el día 02 de abril de 2018.

Por lo tanto, solicitamos una reprogramación para rendir testimonio sobre los procesos llevados a cabo. (...)" (Folio 93).

Con el mencionado escrito se adjuntaron los siguientes documentos:

- a. Observador de la estudiante Laura Fernanda Martínez Tunjano (Folios 94 a 96).
- b. Documento con radicado No. E-2016-61962 de 01 de abril de 2016, elaborado por la coordinadora del Colegio Gustavo Rojas Pinilla, en el cual se manifestó que se anexaba respuesta a la carta de salida con radicación 2215 S-2015-46168 del 18 de marzo de 2016 (Folio 97).
- c. Documento de fecha 03 de marzo de 2016, por medio del cual se manifestó que el derecho de petición interpuesto por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez, fue debidamente tramitado (Folio 98).
- d. Documento con radicado No. E-2016-42757 de 01 de marzo de 2016, por medio del cual, el establecimiento educativo le manifestó a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño respecto al trámite de la queja interpuesta por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez (Folio 99).
- e. Documento con radicado No. E-2016-35441 de 19 de febrero de 2016, por medio del cual, la institución educativa remitió a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, respuesta al derecho de petición radicado por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez (Folio 100).
- f. Documento contentivo de cuadro de relación de personal del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 101).
- g. Documentos contentivos de aportes a la seguridad social (Folios 102 a 111).
- h. Hoja de vida del señor Nahum Omar Quintero Chia (Folios 112 a 121).
- i. Hoja de vida del señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría (Folios 122 a 134).
- j. Hoja de vida del señor Leonardo Cortes Rodríguez (Folios 135 a 140).
- k. Hoja de vida de la señora Stephanie Melo S. (Folios 141 a 147).
- l. Hoja de vida del señor Omar Yesid Martínez Huertas (Folios 148 a 154).
- m. Hoja de vida del señor Luis Alberto Montaña Caicedo (Folios 155 a 159).
- n. Hoja de vida del señor Steven Alexander F órez Huertas (Folios 160 a 169).



Continuación de la Resolución N°.

010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- o. Hoja de vida del señor Jhoan Sebastián García López (Folios 170 a 179).
- p. Contrato de prestación de servicios del señor Diego Alexander Macca García (Folios 180 y 181).
- q. Contrato de prestación de servicio de la señora Nicole Stephanie Rozo Ortiz (Folios 182 y 183).

3.9. El día 20 de junio de 2018, mediante auto No. 246, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla. El cargo formulado por esta Dirección fue el siguiente:

"(...) CARGO ÚNICO:

De acuerdo con la documentación aportada al proceso se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada, de educación formal, denominada COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA identificada con código Dane No. 311001076545, con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 732 de 1992 para la prestación del servicio educativo en los grados 6º a 9º de Educación Básica Secundaria y Resolución No. 4668 de 1994 para la prestación del servicio educativo en los grados 10º y 11º de Educación Media, en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 3-81 Sur, el hecho consistente en vincular según los documentos aportados en oficio E-2018-61991 del 12 de abril de 2018, personal sin contar con título profesional en educación o carrera universitaria equivalente que los faculte para ejercer el cargo de docentes a: Diego Alexander Maca García con C.C. No. 1.031.149.217, Nicole Stephanie Rozo Ortiz con C.C. No. 91.252.730, Steven Alexander Flórez Huertas con C.C. No. 80.210.320, Johan Sebastián García López con C.C. No. 1.033.745.747, y Jimmy Alexander Giraldo Alegría con C.C. 9.523.146, conducta que se extiende durante el año escolar 2016; y con la cual se infringieron el Artículo 30 del Decreto 1278 de 2002 y los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994.

Para mayor claridad se relacionan en el siguiente cuadro:

DOCENTE	IDENTIFICACIÓN	TÍTULO ACREDITADO	OBSERVACIONES
Diego Alexander Maca García	1031149217	No aportó	Contrato como profesional de apoyo No aportó título profesional No aportó pago de parafiscales
Nicole Stephanie Rozo Ortiz	91252730	No Registra	Firmo contrato como profesional de apoyo No aportó pago de parafiscales
Leonardo Cortés Rodríguez	93129342	Tecnólogo En Sistemas de Información - 2004	Docente de matemáticas según constancia del colegio. Firmó contrato como Coordinador de convivencia Aportó parafiscales del año 2016 incompleto, solo febrero y abril.

Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

Steven Alexander Flórez Huertas	80210320	Primer Período En Lic. Educación Física 2016	No aportó constancia No aportó contrato No aportó constancia Aportó pago parafiscales de 2016 incompleto, solo febrero y abril
Luis Alberto Montaña Caicedo	1016051795	Licenciado En Educación Básica Con Énfasis En Inglés - 2016	Idioma extranjero. No aportó parafiscales.
Johan Sebastián García López	1033745747	Constancia De 155 Créditos Académicos Ciencias De La Educación	Docente de humanidades según la constancia. Firmó contrato como docente en el área de sociales. Aportó parafiscales de 2016 incompleto, solo meses de febrero y abril
Jimmy Alexander Giraldo Alegría	79523146	Graduado De Petróleos 1977	Docente de Ciencias Naturales No aportó clase de vinculación No aportó curso de pedagogía No aportó pago de parafiscales No aportó curso de pedagogía
John Snider Muñoz Acosta	100516573	Secretario	Secretario académico No aportó pago de parafiscales.
Nahun Omar Quintero Chia	13 492 143	Lic. Ciencias Sociales 1998 Especialista en informática y multimedia en educación 2012	Rector El contrato no especifica las funciones como rector, ni el horario No aportó pago de parafiscales

El mencionado auto fue notificado personalmente al señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, el día jueves 28 de junio de 2018 de conformidad con el documento obrante a folio 191 del expediente.

3.10. El día 23 de julio de 2018, mediante documento con radicado No. E-2018-114044, el señor Jimmy Alexander Alegría, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, presentó descargos frente al auto de formulación de cargos No. 246 de 20 de junio de 2018. Del escrito antes mencionado se hará referencia posteriormente.

3.11. El día 18 de julio de 2018, mediante auto 317, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó correr traslado al establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, por el término perentorio de diez (10) días hábiles, a fin de alegar de concusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia (Folio 239).

3.12. El día 02 de agosto de 2018, mediante documento con radicado No. E-2018-119844, el señor Jimmy Alexander Alegría, en calidad de rector de la institución educativa



Continuación de la Resolución N°

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla presentó alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

"(...) El COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA es una institución de reconocida trayectoria en el ámbito académico y formativo de la localidad Antonio Nariño, con una historia que data desde 1982 en el cual ha sido un referente importante en el proceso educativo de nuestra comunidad. Cumplidor con (sic) y respetuoso de la normatividad vigente, por lo tanto ante los cargos presentados aclaramos que:

- 1. Los apoyos pedagógicos en tutorías y trabajos extraescolares como parte del refuerzo escolar para lograr el cumplimiento de la función pedagógica y formativa ha sido un programa que ha beneficiado a estudiantes de nuestra institución. Los Apoyos pedagógicos son guía en el proceso y construyen la mediación en el proceso estudiante docente, esta labor la desarrollaron en el año 2016, la Sra. Nicol Estefanía Rozo y el señor Diego MACA. Estudiantes universitarios de últimos semestres que se constituían en apoyos del proceso.*
- 2. El colegio ha cumplido con el plan de mejoramiento radicado en la dirección local.*
- 3. El colegio está cumpliendo con la normatividad de acuerdo a visita de supervisor local año 2017.*
- 4. Toda la documentación faltante para radicar se entregó el día 23 de julio de 2018.*

La institución sigue en el camino de la formación en excelencia académica y personal generando proyectos de vida inclusive que le permitan a sus estudiantes construir una nueva Colombia con Responsabilidad y disciplina, valores que algunos padres no inculcan y terminan criticando mordaz y subjetivamente los procesos (Folios 241 y 242).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Documento con radicado No. I-2018-21408 de 11 de abril de 2016, por medio del cual la Dirección Local de Antonio Nariño remitió, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes con la finalidad de iniciar investigación administrativa en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 1).

4.2. Resolución No. 732 de 04 de mayo de 1992, por medio del cual se concedió Licencia para incoación de labores a partir de 1992 al instituto docente de educación formal denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folios 2 – 15 y 76)

4.3. Resolución No. 4668 de 27 de octubre de 1994, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento para iniciar labores a partir del año 1994, al instituto docente de educación formal denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folios 3, y 4)



Continuación de la Resolución N° **010 28 FEB 2019**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- 4.4. Documento con radicado No. E-2016-30153 de 12 de febrero de 2016, mediante el cual se interpuso derecho de petición en contra del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folios 5 a 9)
- 4.5. Acta de visita administrativa realizada el día 05 de abril de 2016, al Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 10).
- 4.6. Hoja de vida del señor Diego Alexander Maca García (Folios 11 a 13).
- 4.7. Hoja de vida del señor Omar Yesid Martínez Huertas (Folios 14 a 17 - 148 a 154).
- 4.8. Hoja de vida de la señora Stephanie Melo S. (Folios 18 y 19 - 141 a 147).
- 4.9. Hoja de vida de la señora Nicole Stephania Rozo Ortiz (Folios 20 y 21)
- 4.10. Hoja de vida del señor Leonardo Cortés Rodríguez (Folios 22 a 25 - 135 a 140)
- 4.11. Hoja de vida del señor Steven Alexander Flórez Huertas (Folios 26 y 27 - 160 a 169)
- 4.12. Hoja de vida del señor Luis Alberto Montaña Caicedo (Folios 28 y 29 - 155 a 159).
- 4.13. Hoja de vida del señor Jhoan Sebastián García López (Folios 30 a 32 - 170 a 179).
- 4.14. Hoja de vida del señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría (Folios 33 a 35 - 122 a 134).
- 4.15. Hoja de vida del señor Johan Sneider Muñoz Acosta (Folios 36 y 37)
- 4.16. Planilla de chequeo de quejas del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 38).
- 4.17. Resolución 1164 de 10 de febrero de 1997, por medio de la cual se concedió autorización oficial para prestar el servicio educativo formal al Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folios 77 a 79).
- 4.18. Testimonio de la señora Blanca Lilia Tunjano Sabogal (Folios 83 a 85).
- 4.19. Documento con radicado No. E-2016-61991 de 12 de abril de 2018, por medio del cual, el establecimiento educativo respondió el auto No. 042 de 15 de marzo de 2018 (Folio 93).
- 4.20. Observador de la estudiante Laura Fernanda Martínez Tunjano (Folios 94 a 96).
- 4.21. Documento con radicado No. E-2016-61962 de 01 de abril de 2016, elaborado por la coordinadora del Colegio Gustavo Rojas Pinilla en el cual se manifestó que se anexaba respuesta a la carta de salida con radicación 2215 S-2015-46168 del 18 de marzo de 2016 (Folio 97).
- 4.22. Documento de fecha 03 de marzo de 2016, por medio del cual se manifestó que el derecho de petición interpuesto por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez, fue debidamente tramitado (Folio 98).
- 4.23. Documento con radicado No. E-2016-42757 de 01 de marzo de 2016, por medio del cual, el establecimiento educativo, le manifestó a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño respecto al trámite de la queja interpuesta por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez (Folio 99).



Continuación de la Resolución N°

010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- 4.24. Documento con radicado No. E-2016-35441 de 19 de febrero de 2016, por medio del cual, la institución educativa remitió a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, respuesta al derecho de petición radicado por la señora Blanca Lilia Tunjano y el señor Ricardo Martínez Páez (Folio 100).
- 4.25. Documento contentivo de cuadro de relación de personal del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 101).
- 4.26. Documentos contentivos de aportes a la seguridad social (Folios 102 a 111).
- 4.27. Hoja de vida del señor Nahun Omar Quintero Chía (Folios 112 a 121).
- 4.28. Contrato de prestación de servicios del señor Diego Alexander Macca García (Folios 180 y 181).
- 4.29. Contrato de prestación de servicio de la señora Nicole Stephanie Rozo Ortiz (Folios 182 y 183).
- 4.30. Documento con radicado No. E-2018-114044 de 23 de julio de 2018, por medio del cual se presentaron los descargos por parte del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla (Folio 192).
- 4.31. Constancia de la Universidad La Gran Colombia, en la cual se establece que el señor JHOAN SEBASTIAN GARCIA LOPEZ, se encontraba matriculado en la FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, durante el periodo académico 2016-1S (Folio 193).
- 4.32. Diploma del establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado Corporación Colombia de Formación Empresarial, en el cual se otorgó el certificado de técnico laboral al señor Steven Alexander Flórez Huertas (Folio 194).
- 4.33. Certificado expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en el cual se certifica que el señor Steven Alexander Flórez Huertas, cursó y aprobó el diplomado en administración deportiva (Folio 195).
- 4.34. Constancia expedida por el Colegio Gustavo Rojas pinilla, en la cual se establece que el señor Nahun Omar Quintero Chía, trabajo como rector del establecimiento educativo, desde el mes de febrero de 2004 hasta el mes de mayo de 2018 (Folio 196).
- 4.35. Documento contentivo de las funciones que el rector del Colegio Gustavo Rojas Pinilla, debe desempeñar (Folio 197).
- 4.36. Certificado expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en el cual se deja constancia que el señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría aprobó el Programa de Pedagogía para Profesionales No Licenciados (Folio 198).
- 4.37. Resolución No. 11343 de 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se inscribió en el grado tres (3), nivel salarial (A) del Escalafón Docente Oficial a Jimmy Alexander Giraldo Alegría (Folio 199).



Continuación de la Resolución N° **010** **28 FEB 2019**

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- 4.38. Documento sin firma, en el cual se manifestó que el señor Jimmy Alexander Alegría aceptó el nombramiento en periodo de prueba como Directivo Docente Rector efectuado mediante Resolución No. 1301 de 16 de julio de 2015 (Folio 200).
- 4.39. Formato único de hoja de vida de la Fiduprevisora S.A. referente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de señor Jimmy Alexander Alegría (Folios 201 y 202).
- 4.40. Resolución No. 1412 de 03 de agosto de 2015, por medio de la cual se designó a unos directivos docentes rectores como Ordenadores del Gasto del Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas distritales, encabeza RAMIREZ OSORIO EDUARDO (Folios 203 y 204).
- 4.41. Contrato de prestación de servicios del señor Jimmy Alexander Giraldo (Folio 205).
- 4.42. Planillas de pago de seguridad social (Folios 206 a 238).
- 4.43. Documento con radicado No. E-2018-119844 de 02 de agosto de 2018, por medio del cual, la institución educativa denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla, presentó alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio llevado a cabo por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (Folios 241 y 242).

5. DESCARGOS.

El día jueves 28 de junio de 2018 se notificó personalmente al señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.523.146, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, del auto No. 246 de 20 de junio de 2018, por medio del cual se formuló cargos en contra del establecimiento educativo (Folio 191), advirtiéndole que de conformidad con el artículo segundo del mencionado escrito, la institución educativa contaba con un término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes para presentar descargos.

El día 23 de julio de 2018, mediante documento con radicado No. E-2018-114044 (Folios 167 a 171), el señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, estando dentro del término legal, presentó descargos en contra del auto 246 de 2018, donde adujo, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Con respecto al asunto referido anexo información sobre aspectos importantes a tener en cuenta (sic):

- 1. La Srta (sic) NICOL STEPHANIE ROZO ORTIZ y el Sr. DIEGO ALEXANDER MACA GARCIA desarrollaron la labor de monitoría y refuerzo extraescolares.*



Continuación de la Resolución N° 010 28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

2. Se anexa los aportes parafiscales del personal Docente.
3. Se anexa Certificación de pregrado en licenciatura de Ciencias Sociales de JHOAN SEBASTIAN GARCIA LOPEZ.
4. Se anexa Certificación de preparador físico con énfasis en cultura física. Diplomado en administración deportiva. STEVEN ALEXANDER FLOREZ HUERTAS. Funciones del rector y horario Lic NAHUN OMAR QUINTERO CHIA.
5. Funciones del rector y horario Lic NAHUN OMAR QUINTERO CHIA.
6. Se anexa la documentación pertinente del MBA JIMMY ALEXANDER GIRALDO:
 - Resolución de escalafón docente.
 - Afiliación a la fidupervisora.
 - Curso de pedagogía.
 - Contrato de vinculación.

Es de resaltar que en nueva Visita de Supervisión y vigilancia localidad Antonio Nariño en el año 2017 se constató que se realizó el plan de mejoramiento y la Institución cumple con sus compromisos legales. (...)” (Folio 192).

Adicionalmente, con el mencionado escrito se anexaron los siguientes documentos:

- a. Constancia de la Universidad La Gran Colombia, en la cual se establece que el señor JHOAN SEBASTIAN GARCIA LOPEZ, se encontraba matriculado en la FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, durante el periodo académico 2016-1S (Folio 193).
- b. Diploma del establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado Corporación Colombia de Formación Empresarial, en el cual se otorgó el certificado de técnico laboral al señor Steven Alexander Flórez Huertas (Folio 194).
- c. Certificado expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en el cual se certifica que el señor Steven Alexander Flórez Huertas, cursó y aprobó el diplomado en administración deportiva (Folio 195).
- d. Constancia expedida por el Colegio Gustavo Rojas pinilla, en la cual se establece que el señor Nahun Omar Quintero Chia, trabajó como rector del establecimiento educativo, desde el mes de febrero de 2004 hasta el mes de mayo de 2018 (Folio 196)
- e. Documento contentivo de las funciones que el rector del Colegio Gustavo Rojas Pinilla, debe desempeñar (Folio 197).
- f. Certificado expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en el cual se deja constancia que el señor Jimmy Alexander Giraldo, aprobó el Programa de Pedagogía para Profesionales No Licenciados (Folio 198).

Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

- g. Resolución No. 11343 de 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se inscribió en el grado tres (3), nivel salarial (A) del Escalafón Docente Oficial a Jimmy Alexander Giraldo Alegría (Folio 199).
- h. Documento sin firma, en el cual se manifestó que el señor Jimmy Alexander Alegría aceptó el nombramiento en periodo de prueba como Directivo Docente Rector efectuado mediante Resolución No. 1301 de 16 de julio de 2015 (Folio 200).
- i. Formato único de hoja de vida de la Fiduprevisora S.A. referente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del señor Jimmy Alexander Alegría (Folios 201 y 202).
- j. Resolución No. 1412 de 03 de agosto de 2015, por medio de la cual se designó a unos directivos docentes rectores como Ordenadores del Gasto del Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas distritales, encabeza RAMIREZ OSORIO EDUARDO (Folios 203 y 204).
- k. Contrato de prestación de servicios del señor Jimmy Alexander Giraldo (Folio 205).
- l. Planillas de pago de seguridad social (Folios 206 a 238).

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El día 02 de agosto de 2018, el rector del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, estando en tiempo legal, radicó alegatos de conclusión mediante documento No. E-2018-119844, de los cuales, se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) El COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA es una institución de reconocida trayectoria en el ámbito académico y formativo de la localidad Antonio Nariño, con una historia que data desde 1982 en el cual ha sido un referente importante en el proceso educativo de nuestra comunidad. Cumplidor con (sic) y respetuoso de la normatividad vigente, por lo tanto ante los cargos presentados aclaramos que

- 1. Los apoyos pedagógicos en tutorías y trabajos extraescolares como parte del refuerzo escolar para lograr el cumplimiento de la función pedagógica y formativa ha sido un programa que ha beneficiado a estudiantes de nuestra institución. Los Apoyos pedagógicos son guía en el proceso y construyen la mediación en el proceso estudiante docente, esta labor la desarrollaron en el año 2016, la Sra. Nicol Estefanía Roza y el señor Diego MACA. Estudiantes universitarios de últimos semestres que se constitúan en apoyos del proceso.*
- 2. El colegio ha cumplido con el plan de mejoramiento radicado en la dirección local.*
- 3. El colegio está cumpliendo con la normatividad de acuerdo a visita de supervisor local año 2017.*
- 4. Toda la documentación faltante para radicar se entregó el día 23 de julio de 2018.*



Continuación de la Resolución N°

010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

La institución sigue en el camino de la formación en excelencia académica y personal generando proyectos de vida inclusive que le permitan a sus estudiantes construir una nueva Colombia con Responsabilidad y disciplina, valores que algunos padres no inculcan y terminan criticando mordaz y subjetivamente los procesos (Folios 241 y 242).

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. CASO CONCRETO:

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para poder tomar la decisión de fondo, por tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

El objeto de la presente investigación se constituyó teniendo como base las evidencias encontradas en visita administrativa realizada por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño el día 05 de abril de 2016 (Folio 10), junto con sus anexos (Folios 11 a 37) y los documentos aportados por el establecimiento educativo mediante radicado No. E-2018-61991 de 12 de abril de 2018 (Folios 93 a 183), en virtud de las cuales la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos No. 246 de 20 de junio de 2008 (Folios 184 a 188), contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, en los siguientes términos:

"(...) CARGO ÚNICO:

De acuerdo con la documentación aportada al proceso se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada, de educación formal, denominada COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA identificada con código Dane No. 311001076545, con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 732 de 1992 para la prestación del servicio educativo en los grados 6° a 9° de Educación Básica Secundaria y Resolución No. 4668 de 1994 para la prestación del servicio educativo en los grados 10° y 11° de Educación Media, en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 3-81 Sur, el hecho consistente en vincular según los documentos aportados en oficio E-2018-61991 del 12 de abril de 2018, personal sin contar con título profesional en educación o carrera universitaria equivalente que los faculte para ejercer el cargo de docentes a: Diego Alexander Maca García con C.C. No. 1.031.149.217, Nicole Stephanie Rozo Ortiz con C.C. No. 91.252.730, Steven Alexander Flórez Huertas con C.C. No. 80.210.320, Johan Sebastián García López con C.C. No. 1.033.745.747 y Jimmy Alexander Giraldo Alegría con C.C. 9.523.146, conducta que se extiende durante el año escolar 2016; y con la cual se infringieron el Artículo 30 del Decreto 1278 de 2002 y los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994.



Continuación de la Resolución N° 010 - 28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

Para mayor claridad se relacionan en el siguiente cuadro:

DOCENTE	IDENTIFICACION	TITULO ACREDITADO	OBSERVACIONES
Diego Alexander Meca Garcia	1031149217	No aportó	Contrato como profesional de apoyo No aportó título profesional No aportó pago de parafiscales
Nicole Stephanie Roza Ortiz	91252730	No Registra	Firmo contrato como profesional de apoyo No aportó pago de parafiscales
Leonardo Cortés Rodríguez	93129342	Tecnólogo En Sistemas de Información - 2004	Docente de matemáticas según constancia del colegio. Firmó contrato como Coordinador de convivencia. Aportó parafiscales del año 2016 incompleto solo febrero y abril
Steven Alexander Flórez Huertas	60210320	Primer Periodo En Lic. Educación Física. 2016	No aportó constancia No aportó contrato No aportó constancia Aporto pago parafiscales de 2016 incompleto, solo febrero y abril
Luis Alberto Montaña Caicedo	1016051792	Licenciado En Educación Básica Con Énfasis En Inglés - 2016	Idioma extranjero No aportó parafiscales
Johan Sebastián García López	1033745747	Constancia De 155 Créditos Académicos Ciencias De La Educación	Docente de humanidades según la constancia Firmó contrato como docente en el área de sociales Aportó parafiscales de 2016 incompleto solo meses de febrero y abril
Jimmy Alexander Giraldo Alegria	79523146	Ingeniero De Petroleos 1977	Docente de Ciencias Naturales No aportó clase de vinculación No aportó curso de pedagogía No aportó pago de parafiscales No aportó curso de pedagogía
John Sneider Muñoz Acosta	100616573	Secretario	Secretario académico No aportó pago de parafiscales
Nahun Omar Quintero Chia	13 492 143	Lic. Ciencias Sociales 1998 Especialista en informática y multimedia en educación 2012	Rector El contrato no especifica las funciones como rector, ni el horario No aportó pago de parafiscales

Normas Vulneradas: Con la conducta desarrollada por la institución educativa, presuntamente se vulneró las siguientes normativas:

"(...) 4.2.1. Decreto 1278 de 2002 (por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente): "Artículo 3: Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función



Continuación de la Resolución N°

010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.
(Subrayado fuera del texto original)

Ley 115 de 1994 (por la cual se expide la Ley General de Educación): "Artículo 198. "CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra." (Subrayado fuera del texto original)

7.3. ANÁLISIS DEL CARGO ÚNICO:

La conducta que presuntamente se infringió por parte del establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, fue la vinculación de docentes sin contar con título profesional o de normalista que los facultara para ejercer dicho cargo, esta conducta fue evidenciada a través de la visita administrativa realizada el día 05 de abril de 2016 (Folio 10), junto con sus anexos (Folios 11 a 37), en concordancia con los documentos aportados por el establecimiento educativo mediante radicado No. E-2018-61991 de 12 de abril de 2018 (Folios 93 a 183) y corroborada por la mencionada institución mediante los documentos remitidos a esta Dirección obrantes a folios 192 a 238 del expediente. En este sentido, nos encontramos ante un presunto incumplimiento de la normatividad vigente referente a la inclusión, por parte de un establecimiento educativo, de personal que no cumple con los requisitos que debe ostentar un sujeto para ejercer el cargo como docente dentro de una institución educativa.

Se debe entender como profesionales de la educación, aquellas personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior o los profesionales con títulos diferentes legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1278 de 2002, que dicten cátedras relacionadas y los normalistas superiores. En igual sentido, debemos destacar que los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario



Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país, sin requerir de la homologación del título para ejercer la cátedra¹.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 198 de la ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, solo podrán vincular a su planta docente personas con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado procedemos a realizar un estudio respecto de cada uno de los integrantes de la planta de personal docente relacionados en el cargo único, con la finalidad de determinar si el establecimiento educativo sujeto del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, es responsable o no, de la presunta infracción a la normatividad vigente.

- Señor Diego Alexander Maca García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.149.217.

El Señor Maca García, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida suministrada a esta Dirección (Folios 11 a 13), para el año 2016, no había culminado sus estudios universitarios, puesto que se encontraba cursando séptimo semestre de matemáticas en la Universidad Nacional de Colombia. En este sentido, frente al vínculo del señor García con el establecimiento educativo, el señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, en calidad de rector de la institución, manifestó que desarrollaba su labor en monitorías y refuerzos extraescolares (Folio 192).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, en especial el contrato de prestación de servicios firmado entre el señor Jimmy Alexander García, en calidad de representante del Colegio Gustavo Rojas Pinilla y el señor Macca García Diego Alexander (Folios 180 y 181), podemos observar que dentro de las obligaciones contractuales se destacan las siguientes: "(...) 1) Dictar la(s) asignatura(s) acordada(s) cumpliendo estrictamente con los niveles de calidad, preparación y contenido, implementándola(s) con rigor académico y seriedad profesional; (...) 3) Seguir los programas determinados por la institución, observando las normas vigentes e instrucciones impartidas por las autoridades educativas; 4) Practicar las

¹ Artículo 3 del Decreto 1278 de 2002.



Continuación de la Resolución N°

010

12 8 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

evaluaciones académicas establecidas por EL CONTRATANTE y entregar los resultados dentro del término señalado (...). Estas obligaciones establecidas en el contrato del señor García, quien aparentemente presta sus servicios como "PROFESIONAL DE APOYO", son las mismas obligaciones que debía cumplir un docente del establecimiento educativo. Este hecho puede ser corroborado de conformidad con el documento obrante a folio 205, en el cual se establece el contrato de prestación de servicios del Docente de Ciencias Naturales, señor Jimmy Alexander Alegría.

Del mismo modo, debemos destacar que cuando se realizó la visita administrativa el día 05 de abril de 2016, la institución educativa, suministró la hoja de vida del señor Macca García, como docente de la institución y no realizó ningún tipo de aclaraciones respecto de las funciones o labores que tenía a cargo.

En igual sentido, debemos recalcar que la finalidad de la norma vulnerada es garantizar a los estudiantes una enseñanza de calidad, por lo cual, se exige un mínimo de requisitos para ser docente, requisitos que el señor Maca García, para la época de los hechos, no cumplía.

Por lo anterior, a pesar de que el establecimiento educativo pretendió darle un alcance diferente al contrato de profesional de apoyo, en realidad las labores desarrolladas por el señor García eran las labores propias de un docente de la institución educativa, labores que desarrolló sin contar con título profesional o de normalista que lo facultara para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 y en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994, quedando demostrado que el establecimiento educativo vulneró la normatividad antes descrita, al contratar al señor Diego Alexander Maca García, para ejercer las labores propias de un docente de la institución educativa, así el contrato manifieste que él prestaba sus servicios como "PROFESIONAL DE APOYO".

- Señora Nicole Stephanie Rozo Ortiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.252.730.

La señora Rozo Ortiz, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida remitida a esta Dirección (Folios 20 y 21), para el año 2016, contaba con título básico en sistemas (1 año) y se encontraba estudiando Ingeniería Química en la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Respecto de la vinculación de la señora Rozo con el establecimiento educativo, el rector de la institución afirmó que desarrollaba su labor en monitorias y refuerzos extraescolares.

Continuación de la Resolución N° 010

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

No obstante, la situación de la señora Rozo, es la misma que se presentó con el señor Diego Alexander Maca García, la cual fue debidamente estudiada en el acápite anterior y es plenamente aplicable a la señora Ortiz de conformidad con el contrato de prestación de servicios obrante a folios 182 y 183 del expediente.

Por lo anterior, al igual que con lo sucedido con el señor García, la institución educativa denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla vulneró lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 y en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994, al contratar a la señora Nicole Stephanie Rozo Ortiz, para ejercer las labores propias de un docente de la institución educativa, así el contrato manifieste que ella prestaba sus servicios como "PROFESIONAL DE APOYO".

- Señor Leonardo Cortés Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.129.342.

El señor Cortés, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida enviada a esta Dirección (Folios 22 a 25), para el año 2016, era tecnólogo en sistema de información de la Universidad del Tolima. La información manifestada en la hoja de vida tiene sustento en los documentos obrantes a folios 136 a 140 del expediente, en donde obran certificados de estudios. No obstante, en el documento obrante a folio 135 reverso, se manifestó que el señor Cortés ostentaba el título de Ingeniero de Sistemas, proferido por la Universidad del Tolima, sin embargo, no se acredita dicha calidad.

En este sentido, al estar probados el título académico ostentado por el señor Cortés y al ser los mismos otorgados por una institución de educación superior debidamente acreditada, la institución educativa Colegio Gustavo Rojas Pinilla, respecto de la contratación del señor Leonardo Cortés Rodríguez como docente de sistemas, no vulneró ninguna normatividad aplicable al sector educación.

- Señor Steven Alexander Flórez Huertas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.210.320.

El señor Flórez Huertas, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida remitida a esta Dirección (Folios 26 y 27), para el año 2016, se encontraba cursando el octavo semestre en Licenciatura en Educación Física en la Universidad Nacional Pedagógica. La información expresada en la hoja de vida se encuentra soportada en los documentos obrantes a folios 161 a 166, por medio de los cuales se certifican los estudios realizados.

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la Resolución N° 010 28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

Ahora bien, respecto de la vinculación del señor Flórez con el establecimiento educativo, el rector de la institución educativa, en documentos radicados con No. E-2018-114044 de 23 de julio de 2018, anexó certificación de preparador físico con énfasis en cultura física del señor Steven Alexander Flórez (Folio 161 reverso), con lo cual queda debidamente acreditado que el señor Flórez contaba con el título que lo acredita para ejercer su profesión como docente, cumpliendo, el establecimiento educativo, con la normatividad que regula el sector educación.

- Señor Luis Alberto Montaña Caicedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.051.795.

El señor Montaña Caicedo, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida enviada a esta Dirección (Folios 28 y 29), para el año 2016, se encontraba cursando el sexto semestre de Licenciatura en inglés en la Universidad La Gran Colombia.

Sin perjuicio de la información antes suministrada, en la hoja de vida remitida con posterioridad, se encuentra que el señor Montaña Caicedo ostenta título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Inglés, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Folio 156). Con lo cual queda debidamente acreditado para prestar sus servicios como docente de la institución educativa denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla. En este sentido el docente Luis Alberto Montaña Caicedo contaba con el título de licenciado para la época de los hechos.

- Señor Johan Sebastián García López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.745.747.

El señor García López, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida suministrada a esta Dirección (Folios 30 a 32), para el año 2016, se encontraba cursando octavo semestre de Licenciatura en Ciencias Sociales, en la Universidad La Gran Colombia, acorde con lo establecido a folio 174 reverso del expediente. Las afirmaciones realizadas en la hoja de vida, encuentran su soporte en los documentos obrantes a folios 172 a 177.

Ahora bien, respecto de la vinculación del señor García con el establecimiento educativo, mediante documento con radicado No. E-2018-114044 de 23 de julio de 2018, el rector de la institución educativa, anexó el certificado de pregrado en licenciatura de ciencias sociales del señor Jhoan Sebastián García López (Folio 192). Sin embargo, una vez revisados los documentos anexos, se puede establecer, sin lugar a duda, que el señor García, para el



Continuación de la Resolución N° 010 - 28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

año 2016, se encontraba cursando octavo semestre en la Facultad de Ciencias de la Educación, en la Universidad La Gran Colombia. No obstante, a sabiendas que el señor Flórez no tenía título profesional o de normalista que lo facultara para ser docente, el señor Jimmy Alexander Alegría celebró con el señor Flórez contrato de prestación de servicios como docente en el área de ciencias sociales, de conformidad con el documento obrante a folio 159 del expediente.

De conformidad con lo antes mencionado, la institución educativa denominada Colegio Gustavo Rojas Pinilla, respecto de la vinculación del señor Johan Sebastián García López como docente en el área de ciencias sociales, vulneró lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 y lo contemplado en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994, al contratar personal docente sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al sector educación.

- Señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.523.146.

El señor Giraldo Alegría, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida remitida a esta Dirección (Folios 33 a 35), para el año 2016, ostentaba el título de ingeniero en petróleos y magister en administración de empresas. Las afirmaciones contempladas en la hoja de vida del señor Giraldo, encuentran su sustento en los documentos visibles a folios 127 a 133, en los cuales se certifica los estudios realizados.

Respecto de la vinculación del señor Giraldo Alegría como Docente de Ciencias Naturales, en atención a los documentos obrantes dentro del expediente, queda demostrado que el señor Giraldo cumplía con los requisitos legales para ser vinculado como docente de una institución educativa y, por lo tanto, el establecimiento educativo denominado Gustavo Rojas Pinilla, con ocasión de la vinculación del señor Giraldo, no vulneró la normatividad aplicable al sector educación.

- Señor John Sneider Muñoz Acosta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 100.616.573.

El señor Muñoz Acosta, de conformidad con lo establecido en la hoja de vida remitida a esta Dirección (Folios 36 y 37), para el año 2016, había culminado un curso en programación y mantenimiento de equipos, desarrollado en el Colegio Gustavo Rojas Pinilla, un técnico en asistencia administrativa, desarrollado en el Servicio Nacional de

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la Resolución N°

010

27 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

Aprendizaje y se encontraba cursando el tercer semestre de administración de empresas en la Universidad de la Salle.

- Señor Nahun Omar Quintero Chía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.492.143.

El señor Quintero Chía, de conformidad con lo establecido en hoja de vida remitida a esta Dirección (Folios 112 a 121), para el año 2016, ostentaba el título de Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional y Especialista en Informática y Multimedia en Educación de la Fundación Universitaria Los Libertadores. La información expresada en la hoja de vida, tiene su sustento probatorio en los documentos obrantes a folios 114 a 117 del expediente, en los cuales se encuentran certificados de estudios.

De conformidad con el análisis realizado a los documentos obrantes en el expediente, respecto de la vinculación del señor Quintero, al establecimiento educativo denominado Colegio Gustavo Rojas Pinilla, no se vulneró la normatividad aplicable al sector educación, por cuanto, el señor Quintero ostenta certificados que acreditan sus estudios y generan la posibilidad de prestar sus servicios como docente de un establecimiento educativo.

En razón de lo anterior, se encuentra plenamente demostrado el CARGO ÚNICO formulado en el auto No. 246 de 20 de junio de 2018, el cual no fue desvirtuado por el investigado, respecto de la vinculación como docente del señor Diego Alexander Macca García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.149.217; la señora Nicole Stephanie Roza Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.252.730; el señor Johan Sebastián García López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.747. Por lo cual, se pudo constatar la vulneración de los artículos 3 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 198 de la Ley 115 de 1994. Por lo tanto, en atribución a las funciones establecidas por el Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a imponer la sanción establecida en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, es decir la amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por haberse cometido infracción a la normatividad vigente, por primera vez.

8. SANCIÓN A IMPONER



Continuación de la Resolución N°

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

010 - 28 FEB 2019

Visto lo anterior, y como quiera que quedó demostrado que la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, infringió las disposiciones legales del ordenamiento jurídico, en especial las contempladas en los artículos 3 del Decreto 1278 de 2002 y 198 de la Ley 115 de 1994, se considera que, ante la vulneración de las disposiciones legales mencionadas por parte de la institución educativa, procede sancionarle, para lo cual se aplicará la graduación establecida en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, y el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015; que prescribe:

"Artículo 15º.- Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas en forma automática:

1. *Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez. (...)"*

Como quiera que no está acreditado que la institución educativa COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, hubiere cometido otra falta, se impondrá la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, la amonestación pública, que será fijada por esta Dirección en un lugar visible del COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA y en la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, sanción que será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de cinco (5) días hábiles en lugar.

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente No. 1-02-2-2016-15-0043.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNENSE al Establecimiento Educativo denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, ubicado en la Avenida Caracas No. 3 – 81 Sur, en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, representado legalmente por el señor Jimmy Alexander Giraldo Alegría, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.523.146, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será fijada por esta Dirección en un lugar visible de la institución y de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, donde se indique que este incurrió en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

PÁGINA 28 DE 28

Continuación de la Resolución N°

28 FEB 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, dentro del expediente 1-02-2-2016-15-0043.

incumplimiento de los artículos 3 del Decreto 1278 de 2002, 198 de la Ley 115 de 1994 y 2 del Decreto 968 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la institución educativa denominada COLEGIO GUSTAVO ROJAS PINILLA, ubicado en la Avenida Caracas No. 3 - 81 Sur, en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, una vez en firme esta providencia, 1) A la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño y; 2) A la quejosa señora BLANCA LILIA TUNJANO, a la dirección Avenida Caracas No. 1-05 bloque 7 apto 402, con la advertencia de los derechos consagrados en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto entro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original de expediente No. 1-02-2-2016-15-0043 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Abg. Elizabeth Romero Coley	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó y aprobó	
Nery Yaneith Martin R	Profesional Especializado DIV	Proyectó	

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS